



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 25 FEB 2021

Expediente N° 011/2021.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Rectoral N° 125-2021, por la cual se determina, con sustento en las razones expresadas en los considerandos, que el plazo establecido en el art. 2° segunda oración de la Res. CS N° 531/11, vencerá el 31 de diciembre de 2021, haciéndose efectiva la baja del docente en tal fecha o al momento en que sea concedida la jubilación, lo que acontezca primero, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo se dictó en procura de evitar demoras en el trámite respectivo, teniendo en cuenta que existe un amplio consenso entre las autoridades universitarias de conceder un plazo razonable necesario para que el/la docente concrete el beneficio de la jubilación ordinaria, en la medida que hubiera iniciado el trámite jubilatorio o por lo menos, solicitado el turno respectivo en ANSES para iniciarlo y en su caso, haber presentado la renuncia condicionada ante las autoridades de sus respectivas áreas.

Que se comparte con la decisión tomada por el Sr. Rector.

POR ELLO, en uso de sus atribuciones,

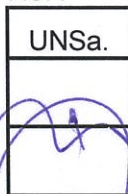
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 1° Sesión Extraordinaria del 25 de febrero de 2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Resolución Rectoral N° 125-2021, de fecha 22 de febrero de 2021, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar a la presente la más amplia publicidad. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad. -

RSR



Cr. Hugo Ignacio Llimós
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



RESOLUCION R-N° 0125-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 FEB 2021

Expte. N° 011/21

VISTO, lo contemplado en el Art. 2° de la Res. CS N° 531/11, y

CONSIDERANDO:

QUE la ley 26.508 instituyó un régimen previsional especial para el personal docente de las universidades públicas nacionales, con las modalidades que allí se consignan.

QUE, a fin de esclarecer la modalidad de su efectiva aplicación y fijar el momento de la desvinculación concreta del docente que optara por los beneficios de dicho régimen, la Res. CS N° 531/11 determinó tomar como criterio que ello se produciría el 1° de marzo del año siguiente a cumplir, el beneficiario, la edad tope de 70 años.

QUE las circunstancias provocadas por la declaración del SARS – Cov-2 como Pandemia, por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, motivó, además de la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por la ley 27.541 el dictado, por el Poder Ejecutivo Nacional, de un conjunto de normas y directivas sanitarias y administrativas en el marco de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y/o el distanciamiento social preventivo y obligatorio, conforme las diferentes condiciones en ellas establecidas.

QUE, consecuencia de tal situación, se redujo notoriamente la actividad de la administración pública nacional en la gestión y resolución de muchos de los trámites promovidos por los ciudadanos ante ella, incidiendo tales inconvenientes en el reconocimiento y materialización de los derechos personales que en cada caso fueron invocados.

QUE dicha circunstancia, externa y absolutamente ajena a la voluntad de los docentes que optaron por el régimen previsional especial de la ley 26.508, los enfrenta a una situación ineludible como lo es el vencimiento del plazo establecido en el art. 2° de la Res. CS N° 531/11, el 1° de marzo próximo, que ordena su baja de pleno derecho sin atender a que, precisamente, por lo apuntado, quedarán sin ingresos, sin cobertura de salud y sin jubilación, por no haberse expedido al respecto el organismo competente.

QUE tan excepcional escenario, que los interesados no pueden perturbar, no puede dejar de ser tenido en cuenta en orden a las consecuencias tangibles a quienes han tenido un compromiso de vida con la carrera docente y, mercedamente, por cumplir con las condiciones legales, han decidido tramitar su jubilación.

QUE existe amplio consenso, entre las autoridades universitarias, de resolver tan gravosa situación y conceder, a quienes se ubiquen en dicho contexto, un plazo razonable necesario para poder concretar el citado beneficio, en la medida en que hubieran iniciado el trámite jubilatorio o por lo menos, solicitado el turno respectivo para iniciarlo y en su caso, haber presentado la renuncia condicionada ante las autoridades de sus respectivas áreas.

QUE, consecuentemente, con apelación a la doctrina de la emergencia expuesta a lo largo del tiempo en distintos fallos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LA NACIÓN, es posible, sin alterar el régimen jurídico aplicable, modificar, por única vez, en el



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 011/21

ámbito de esta universidad, el plazo en que cabe se opere la baja del docente que opta por el régimen previsional de la ley 26.508, tal como fuera considerada en el art. 2° de la Res. CS N° 531/11.

QUE, tratándose, el fijado por la segunda oración del citado art. 2°, de un criterio no imperativo que en nada altera la sustancialidad del régimen previsional especial estatuido por la Ley 26.508, y dada la necesidad de dar solución a las cuestiones que provoca el problema planteado, que incide sobre la funcionalidad misma de la Universidad (en la medida de la posible vulneración de los derechos docentes, su eventual desamparo ante el sistema de previsión social y la necesidad de tutelar e impulsar la carrera académica), se entiende aconsejable modificar, por única vez, el plazo en que cabe se opere la baja del docente que opta por el régimen previsional en cuestión.

QUE, en tal sentido, se entiende aconsejable que dicho plazo no supere el 31 de diciembre del corriente año, haciéndose efectiva la baja en tal fecha o al momento en que sea concedida la jubilación, lo que acontezca primero.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le reconoce el Estatuto universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar, con sustento en las razones expresadas en los considerandos, que el plazo establecido en el art. 2° segunda oración de la Res. CS N° 531/11, vencerá el 31 de diciembre de 2021, haciéndose efectiva la baja del docente en tal fecha o al momento en que sea concedida la jubilación, lo que acontezca primero.

ARTÍCULO 2°. - Dejar establecido que para ser beneficiario de lo previsto en el Art. 1°, el docente interesado deberá acreditar tener iniciado el trámite jubilatorio y presentado, en el área respectiva, su renuncia condicional y/o la constancia de haber solicitado turno, ante la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES, para tramitar el beneficio jubilatorio que establece la ley 26.508.

ARTÍCULO 3°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, siga al CONSEJO SUPERIOR de la Universidad a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCIÓN R-N° 0125-2021